

redigé il y a une dizaine d'années en collaboration avec Roman Riaza⁵; la reedición de la *Historia da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, de Gama Barros; el estudio crítico de los fueros municipales en ediciones modernas más rigurosas; los trabajos del Profesor Oriandis; la fina disquisición de D. José Maldonado sobre el origen y contenido de los concilios del onceavo; en fin, la rápida pero certeza y vivaz enumeración de los estudios españoles sobre la Edad Media, termina con las reseñas sobre los aspectos sociales y económicos de esta ya lejana pero siempre interesante época de nuestra vida comunitaria.

J. FORT

GILBERT PICOT. Docteur en Droit. *Cardin le Bret et la doctrine de la souveraineté*. Nancy, Société d'Impressions Typographiques, 1948.

A Cardin le Bret, de la tradicional familia gascona de los Bret, puede aplicársele «comme dit Richelieu il est difficile d'être bon et nouveau tout ensemble». En efecto, Cardin le Bret no es ni un parvenu ni un ambicioso; su aportación a la Monarquía francesa es una aportación de sangre noble, prudencia, de espíritu fuerte (recordemos su seca divisa: *Latifera-Pello*) y sabiduría.

Toda la fidelidad de esta noble familia de Francia está concentrada durante casi cien años en la figura de este hombre excepcional. La familia de los Bret sirve tradicionalmente al Rey. Cardin le Bret vivirá bajo seis de ellos: desde Enrique II a Luis XIV. Se unirá a todos los largos esfuerzos para cimentar el poder real en guerras de religión, ligas y frondas; a los esfuerzos de Enrique IV y Sully, de Luis XIV y Richelieu, de Mazarino...; al final, cuando los Reyes vayan cayendo uno tras otro, Le Bret continuará junto a la Corona. Y al servicio de este espíritu permanente—fidelidad a la Corona—encontrará pleno sentido la lucha y doctrina de este monarquista.

Mr. Gilbert Picot, Docteur en Droit, nos ofrece en una obra en 4.º, de 229 páginas (edit. año 1948 en Nancy), una esmerada crítica sobre la doctrina de la Souveraineté en Cardin le Bret. La obra está dividida en dos partes, anteceditas de un estudio biográfico. La obra es completa y rigurosa. En unos capítulos va analizando el concepto y las principales características de la doctrina de la soberanía tal como la concibió Le Bret. Paralelo, acude como fuente no solamente al tratado de las Souveraineté du Roi (1630), sino también a las Decisiones (1630) y al Ordo perantiquus iudiciorum civilium.

Lentamente se avanza en esta síntesis; cuidadosamente están desmenuzadas las partes de la totalidad. Y luego, junto a las causas motivadoras de cada actitud y cada conclusión, se busca la de los antecedentes doctrinales

5. Página 299.

y sus influencias teóricas y prácticas. Y así va surgiendo un nuevo tratado de la soberanía, el gran tema político de la Edad Moderna. Pero lo que llama la atención del lector es la constatación del hecho que nos encontramos ante una teoría de la soberanía elaborada por un práctico; no es que Cardin Le Bret esté faltado de la categoría disquisitiva de un constructor jurídico. No, desde 1580 a su llegada a París hasta 1630, su actividad es de legista: *Advocat General* en la *Cour des Aides*, después al Parlamento. Aquí vive el Derecho, la teoría jurídica, los principios. Pero lo característico, lo esencial en su obra son las correcciones y conclusiones a la teoría general partiendo de posiciones político-administrativas realmente vividas en momentos en los cuales el poder soberano lucha desesperadamente para afirmarse. Así tenemos que la construcción teórica es consecuencia de una necesidad práctica. Nos dice exactamente Picot: «L'affaire de Lorraine avait fait entrer Le Bret en contact avec la nécessité de préciser les droits de l'Etat sur son territoire, l'affaire de Bretagne allait lui faire sentir, de façon concrète, la nécessité d'un pouvoir de décision de l'Etat, en dernier ressort.» Dos tramitaciones le llevan a conclusiones esenciales en su obra.

En esta continua interferencia de la práctica en la doctrina hay que situar su pensamiento. Si alguna vez nos encontramos con alguna impureza en los principios teóricos, alguna contradicción en el cuerpo doctrinal es a esta luz que debe ser visto: la de la realidad, la de la terrible realidad concreta de la política francesa en el XVI y XVII.

Por ello en la concepción política de Le Bret están inscritas una serie de ambigüedades imposible de reducir. «Il a semblé que nous rendrions mieux compte des caractères de l'oeuvre de Le Bret en étudiant tout d'abord les ambiguïtés de sa conception de la Souveraineté. Une fois bien précisée cette disparité théorique, qui se retrouvera dans l'analyse de cette notion, nous pourrions aborder l'étude d'une double série d'applications. De sa notion de Souveraineté, Le Bret tire d'abord cette longue liste de «tous les droits» qui constituent l'harmonieuse et puissante déduction d'une Souveraineté entendue comme universelle, inhumaine et absolue. Puis comme Le Bret est aussi amené a insister sur les multiples règles, usages, statuts qui limitent et guident la puissance, l'adaptent à une forme précise de pouvoir: la monarchie française du début du XVII^e siècle, qui l'humanisent, qui la modèrent, on étudiera ensuite ce second aspect de son oeuvre. Ce n'est en effet que par cette double recherche que la conception de la «Monarchie Royale» de Le Bret prend tout son sens.»

Esta preocupación, la de establecer el poder con carácter soberano y al mismo tiempo buscar sus limitaciones, es el punto de crisis. Todo su humanismo se vuelca en busca de un equilibrio. Antes que él está Bodín. Después, el absolutismo ilustrado.

Hitier, en *La doctrine de l'absolutisme*, remarca ya lo perentorio de la posición de estos juristas que después de haber exaltado la omnipotencia del Estado «ils consiellarent volontiers au roi de recourir aux lumières des Compagnies et des Etats».

Porque, en efecto, el rey llega a ser el «Lieutenant de Dieu en terre», y

su poder «ne dépend que de Dieu seul». El alcance del poder soberano se afirma también como en otros autores cara al Papa y cara al Imperio: «Il élimine ainsi tous les pouvoirs qui relevoient par l'hommage-lige de l'Eglise Romaine», pág. 108.)

El principio de este poder casi absoluto—n'a á reconnaître aucune limite, autre que les lois de Dieu—lo encuentra en el reconocimiento de las normas del Derecho natural. Así salva de una sola vez dos escollos: el de la legitimidad y el de la autoridad.

Y cuando nuevamente se encuentra con la necesidad de recortar este poder, es cuando su doctrina flaquea: «es preciso—dice—buscar esta limitación con el fortalecimiento de las instituciones moderadoras reconocidas por la tradición constitucional francesa». Y también, como para encontrar otro punto de moderación al poder del rey. Le Bret se inclina definitivamente hacia la Corona en la polémica entre ésta y aquél. Llegando a confundir ambos patrimonios, no en el sentido del absolutismo político, sino despojando a los monarcas de sus bienes propios, «toutes les terres que possède le Roi sont acquises à la Couronne—comme s'il lui fais soit un don en faveur de ce mariage politique» (112).

En otros capítulos va Mr. Gilbert Picot analizando todas las características de la soberanía: su carácter patrimonial, la nota de indivisibilidad, de supremacía y perpetuidad, para terminar con un cuadro general del funcionalismo de este poder en relación con el resto de los poderes y sus fines a cumplir.

La innumerable cantidad de fuentes a que acude Le Bret y el ambicioso fin perseguido—no intenta dar solamente una teoría sobre la soberanía, sino también una descripción de los poderes—hace que en su teoría, y esto lo destaca Mr. Gilbert Picot en este inmejorable y preciso libro, no sea posible encontrar una perfecta unidad. Pero es que su intención no es buscar una cohesión teórica; es buscar la forma de conseguir la mayor eficacia política del poder para el bien público.

JOSÉ FORT Y PASCUAL

Dr. LUIS TH. MAES: *Vijf eeuwen stedelijk strafrecht*. (Cinco siglos de Derecho penal. Contribución a la historia del Derecho y de la Civilización de los Países Bajos.) Amberes y La Haya, 1947, XXII + 830 págs.

Como su título indica, el libro de L. Th. Maes no se limita a un magnífico estudio del antiguo Derecho penal de la ciudad de Malinas, representativo de una labor concienzuda de historiador que presenta investigaciones nuevas y originalísimas, sino que recoge y asimila las enseñanzas de criminalistas prácticos, que el escritor sistematiza en un cuadro histórico, en el que se reflejan, con pincelada exacta, las costumbres del antiguo régimen en los Países Bajos. Un libro intermediario entre la Historia y las anticipaciones de la moderna sociología, visto a través de los Estatutos